



MEMORANDO DESAJMEM24-615

Fecha: 26 de diciembre de 2024

Para: YURANI HENAO MEJIA

De: Profesional Universitario

Asunto: "Concepto de visto bueno jurídico SUSPENSIÓN NRO. 1 2024-072."

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud presentada mediante correo electrónico del día 26 de diciembre de 2024, a través del cual solicita emitir concepto de visto bueno jurídico para la expedición de **SUSPENSIÓN 01 AL CONTRATO N°2024-072**, cuyo objeto es la: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDOS LOS REPUESTOS, PARA LAS MÁQUINAS DE RAYOS X Y ARCOS DETECTORES DE ARMAS Y METALES, INSTALADOS EN LOS EDIFICIOS JUDICIALES Y/O SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN.", y el cual cuenta con las siguientes características:

N° DE CONTRATO	2024-072
CONTRATISTA	DISTRIBUCIÓN AUTOMATIZACIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES ELECTRÓNICOS S.A.S.
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDOS LOS REPUESTOS, PARA LAS MÁQUINAS DE RAYOS X Y ARCOS DETECTORES DE ARMAS Y METALES, INSTALADOS EN LOS EDIFICIOS JUDICIALES Y/O SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS M.L.C. (\$39.952.329) INCLUIDOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE NORMA, Y SE EJECUTARÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SEGÚN LOS PRECIOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA
TÉRMINO	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.
FECHA INICIO	28/11/2024

La **SUSPENSIÓN 1** se resume de la siguiente manera:

“Una vez iniciada la ejecución del contrato 2024-072 y realizadas las visitas técnicas iniciales para determinar el procedimiento a implementar para realizar los mantenimientos de las máquinas de rayos x y arcos detectores de armas y metales por parte de los técnicos de la compañía contratista DISTRIBUCIÓN AUTOMATIZACIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES ELECTRÓNICOS S.A.S., se evidenció que algunas de las máquinas objeto de mantenimiento requerían de repuestos, de los cuales algunos de ellos eran de mayor valor, mismos que son necesarios adquirirlos, con el fin de garantizar debida forma el funcionamiento de dichos elementos de seguridad.

El contratista evidencia que en el mercado Colombiano no se encuentran disponibles en el país, algunos repuestos necesarios para la reparación de la máquina, haciendo necesario realizar el respectivo proceso de importación de los mismos, así como la fabricación de algunas piezas, las cuales requieren un tiempo estimado de 30 días.

Es pertinente advertir que la situación antes descrita, se encuentra soportada en los respectivos informes remitidos a la supervisión del contrato, el día 18 de diciembre del presente año, los cuales en detalle indican los elementos que se requieren para las distintas máquinas y arcos que componen el contrato. (se adjuntan a esta justificación los diferentes informes)

Dada la situación descrita, el contratista DISTRIBUCIÓN AUTOMATIZACIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES ELECTRÓNICOS S.A.S., envía el día 23 de diciembre de 2024, un oficio a la supervisora del contrato, solicitando la suspensión del contrato 2024-072, argumentando que:

Apreciada doctora Yurani.

El motivo de la presente es para hacerle formalmente la solicitud de suspensión del contrato de la referencia a usted en calidad de supervisora del contrato, en virtud a los siguientes eventos que se presentaron durante el desarrollo y ejecución del mismo.

DASI electrónicos SAS, procedió a ejecutar el contrato conforme a las condiciones indicadas en el pliego de condiciones y el contrato mismo, de lo anterior, se firmó el acta de inicio el día 28 de noviembre de los corrientes en la sede de Medellín, de igual forma se procedió con la visita técnica para el mantenimiento preventivo, de lo cual se realizó el levantamiento de los correspondientes informes.

Posterior a esto y conforme al informe se evidencio que las máquinas objeto de mantenimiento preventivo, requerían de varios repuestos. La visita se realizó entre los días 09 a 13 de diciembre del presente año. Y se compartió a la señora supervisora el día 18 de diciembre vía correo electrónico.

Así mismo se hizo saber que conforme a las condiciones del contrato, habían repuestos de mayor valor los cuales requerían ser adquiridos para proceder con el mantenimiento correctivo.

De igual forma se indico que algunos de estos repuestos, no se encuentran a disposición en el país, inclusive que hay unos repuestos de equipos que se encuentran descontinuados del mercado por lo que se debe hacer un trabajo mas expedito para lograr poner en funcionamiento correcto cada equipo. Lo anterior se puede corroborar y observar en los informes de cada una de las maquinas intervenidas. Lo anterior conlleva a que se deba traer en calidad de importación los siguientes repuestos; Membrana de teclado, UPS Externa y monitor, adicionalmente que hay un repuesto que se debe fabricar completamente el cual tiene un tiempo estimado de 30 días.

Por lo anterior el tiempo inicialmente estimado no es suficiente para dar cumplimiento al contrato, toda vez que desafortunadamente y al no tener un estudio previo que indicara estas situaciones era imposible contar con estos tiempos.

De igual forma y conforme a las condiciones del contrato DASI Electrónicos SAS, procede a remitir las cotizaciones de los repuestos faltantes y de mayor valor, así como las condiciones de entrega de estos repuestos.

Por lo anterior y dado que para tener todos los repuestos en un tiempo prudencial cosa que se pueda instalar y dar cumplimiento al mantenimiento correctivo de las maquinas el tiempo por suspender el contrato corresponde a 45 días, por lo que se solicita hacer una suspensión del contrato durante estos días y así mismo reiniciar el contrato el día 11 de febrero 2025.

Se deja en consideración de la señora supervisora, que es importante dar un visto bueno para procederé con el tramite de la importación de los equipos, esto ya que en la fabrica de los mismos se requiere de pago inmediato adicionalmente de los gastos de importación, lo anterior dado que, a partir del aval por parte de la supervisora, se procede con todo el trámite correspondiente.

Finalmente, y reiterando el objeto de la presente solicitud se indica que se proceda a suspender el contrato desde el recibo de la presente solicitud hasta el día 11 de febrero del año 2025.

Es importante advertir que dentro de la ejecución contractual el contratista ha realizado mantenimientos preventivos a los arcos detectores de las sedes judiciales: Edificio José Félix de Restrepo, Rionegro, Envigado, Apartadó y Poblado; Así mismo a las maquinas de rayos X del edificio José Félix de Restrepo y del Horacio Montoya Gil del Poblado.

Dichos mantenimientos preventivos son los que han permitido conocer el estado actual de los arcos detectores y de las máquinas de rayos X, por lo que el contratista envió las cotizaciones de los elementos que se requieren con el fin de poder realizar los mantenimientos correctivos a que haya lugar, sin que hasta la fecha sea necesario adicionar el presente contrato, dado que con el presupuesto asignado cubren las necesidades surgidas.

Conocidos los argumentos técnicos expresados por el por el contratista DISTRIBUCIÓN AUTOMATIZACIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES ELECTRONICOS S.A.S., y analizados los argumentos esgrimidos en el oficio envidado el 23 de diciembre de 2024 a la supervisora del contrato 2024-072 se considera, por parte de la supervisión del mismo, que los argumentos dados están debidamente sustentados, siendo esta de recibo para la entidad, pues la detección dela necesidad de estos repuestos solo es posible con la intervención del técnico en la máquina.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, es necesario y pertinente realizar:

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 2024-072

1. Realizar suspensión contractual del contrato 2024-072 desde el veinticuatro (24) de diciembre de 2024 hasta el once (11) de febrero de 2025, ambas fechas inclusive.

Teniendo en consideración lo antes descrito se solicita al Grupo de Contratos del Área de Asistencia Legal de la DESAJ, la expedición del visto bueno jurídico para el respectivo trámite de la suspensión N°1 al Contrato 2024-072"

Habiéndose efectuado la revisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas en perspectiva jurídica, se considera jurídicamente viable realizar la SUSPENSIÓN NRO. 01 AL CONTRATO N°2024-072 toda vez que, en virtud de lo consagrado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala- Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...). Siendo posible modificar aspectos no esenciales del contrato u orden de compra, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto contratado (siempre que no muten su naturaleza), y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Y previas las siguientes consideraciones:

1. Que, al realizar la suspensión solicitada por la supervisión del contrato, su objeto no sufre modificaciones sustanciales, permaneciendo incólume.
2. Que la supervisión del contrato presentó todos los soportes requeridos con los que se justifica de manera suficiente la realización de la presente modificación.
3. Que la suspensión requerida al contrato 2024-072, no supone valor adicional alguno al presupuesto asignado al presente proceso de selección.
4. La suspensión acá solicitada, se adoptó como una medida temporal por lo cual no está prolongada indefinidamente en el tiempo, por lo que no se deja al contrato en un limbo de inejecución sin la concreción de las situaciones jurídicas, además la suspensión del contrato está sujeta a un plazo, esto es hasta el 11 de febrero de 2025.

Se emite este visto bueno jurídico para la suspensión al contrato, sin embargo, nos atenemos a lo indicado por la supervisión y el área técnica con respecto al contenido técnico.

En este punto es importante traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional con relación a la modificación de los contratos, indicando que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012). Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros, circunstancia que se enmarca totalmente con la modificación acá solicitada.

Teniendo en cuenta el principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales las cuales pueden modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo

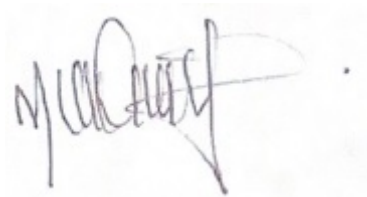
dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y todas las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación al contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización más aun cuando en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de los fines estatales por lo que se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

Así, teniendo en cuenta las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación del contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización y se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

De otro lado se advierte que, debido a la prórroga al contrato, y conforme lo establece la Resolución No. DESAJMER24- 7886 del 19 de junio de 2024, artículo segundo numeral 2.8.8, este proceso no requiere, del pronunciamiento de la Junta Seccional de Contratación.

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato 2024-072.

Cordialmente,



MARIA CAMILA JARAMILLO RODRÍGUEZ
Profesionario Universitario
apoyocontramed@cendoj.ramajudicial.gov.co